

100208192-1089

Bogotá, D.C., octubre 18 de 2023.

Tema: Régimen Simple de Tributación – SIMPLE  
Descriptores: Entidades sin ánimo de lucro  
Sujetos pasivos  
Fuentes formales: Artículo 905 del Estatuto Tributario  
Artículo 1.5.8.1.5. del Decreto 1625 de 2016

Cordial saludo,

De conformidad con los artículos 56 del Decreto 1742 de 2020 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

¿Puede optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE una entidad sin ánimo de lucro?

### **TESIS JURÍDICA**

Una entidad sin ánimo de lucro no puede optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, ya que no tiene naturaleza societaria, como lo exigen los artículos 905 del Estatuto Tributario y 1.5.8.1.5. del Decreto 1625 de 2016.

### **FUNDAMENTACIÓN**

Según el artículo 905 del Estatuto Tributario, se deben reunir la totalidad de las condiciones establecidas en esta disposición para ser sujeto pasivo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE (en adelante SIMPLE). En el caso de las personas jurídicas, una de tales condiciones consiste en que “sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia” (subrayado fuera de texto).

En línea con lo anterior, el artículo 1.5.8.1.5. del Decreto 1625 de 2016 precisa que “Las personas jurídicas que no tengan naturaleza societaria no se podrán inscribir en el SIMPLE, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario” (subrayado fuera de texto).

Por ende, una entidad sin ánimo de lucro no puede optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, ya que no tiene naturaleza societaria<sup>1</sup>.

En efecto, en su conformación no está integrada por socios, partícipes ni accionistas y su finalidad es que “sus utilidades o beneficios sean reinvertidos en el objeto social para el cual han sido creadas, es decir, la finalidad no es repartir las utilidades a sus miembros, llámese asociados, fundadores o cooperados” (subrayado fuera de texto) (cfr. descriptor 4.1 del Concepto Unificado No. 481 de abril 27 de 2018 sobre entidades sin ánimo de lucro y donaciones).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**ALFREDO RAMÍREZ CASTAÑEDA**  
Subdirector de Normativa y Doctrina  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Bogotá, D.C.

Proyectó: Zulema Silva Meche  
Revisó: Pedro Pablo Contreras Camargo

---

<sup>1</sup> (...) el gran cambio o giro fundamental de la reforma frente a la legislación del Código de Comercio de 1971, es el reconocimiento para efectos jurídicos, del hecho de que una persona natural o persona jurídica de naturaleza no societaria, pueda ejercer el control sobre las sociedades comerciales. El controlante, entonces, puede ser una persona jurídica de naturaleza no societaria, como una fundación, una asociación y en particular una corporación. (Subrayado fuera de texto) (cfr. Oficio 220-171677 de noviembre 19 de 2018 de la Superintendencia de Sociedades)